

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RENDICIÓN DE CUENTAS (INTERDICCIÓN). No. 110013110003 2022 00128

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

*INADMITIR la demanda de **RENDICION DE CUENTAS**, iniciada por CARLOS ALBERTO RINCON GONZALEZ, a través de apoderado judicial y en favor del menor G.R.C.*

De conformidad con el inciso segundo del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1.- Presentar la demanda conforme a los requisitos establecidos en el Art. 82 del CGP y el Art 6° de la Ley 2213 de 2022.

2.- Indicar la dirección electrónica que tengan la parte interesada y demandada, para efectos de notificaciones (Art. 82-10 del C. G. del P. y Art. 6° de la Ley 2213 de 2022)

*3.- Aportar copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento del menor de edad con la notación marginal de la guarda que ostenta actualmente **LILIANA PATRICIA CAMPOS LOPEZ**.*

4.- Aportar copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento del padre del menor, para corroborar la calidad de abuelos del menor.

Del escrito de subsanación, allegue copias para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE
/JCRS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No 56 HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e1e0e08ad94210c9143d8d6de9bed5c4143b07853c2c11a4c549a0a34fe77b5**

Documento generado en 23/09/2022 03:59:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>